

Núm. 4295
Fecha: 10 de agosto de 1968
Aprobado: Antonio J. Colorado
3:30 P.M.
Secretario de Estado
Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

REGLAMENTO PROHIBIENDO
EL CONSUMO Y\O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
DURANTE EL ABORDAJE Y\O TRAVESIA
EN LAS EMBARCACIONES
DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

ARTICULO I - EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos tiene la responsabilidad legal de promover la navegación, el tráfico marítimo, el comercio, la prosperidad y el bienestar general. Como parte de esa responsabilidad se ha determinado que el consumo de bebidas alcohólicas en los terminales marítimos, muelles y embarcaciones, propiedad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, atenta contra la seguridad de los usuarios de las mismas, así como la seguridad del personal de la Autoridad que labora en dichas facilidades.

A los fines de salvaguardar la seguridad, tanto de los usuarios como del personal que labora en las facilidades marítimas de la Autoridad, se promulga el siguiente reglamento para prohibir el consumo y\o venta de bebidas alcohólicas durante el abordaje y\o travesía en una embarcación de la Autoridad.

ARTICULO II - BASE LEGAL

Se promulga el presente reglamento a base de la facultad conferida mediante el Artículo I, Sec. 1.09 de la Ley Núm.151 del 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968.

ARTICULO III - PROHIBICION DE CONSUMO Y\O VENTA DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS

(a) Por la presente se prohíbe el consumir y\o vender bebidas alcohólicas y\o bebidas embriagantes durante el abordaje y\o travesía en cualquier embarcación de la Autoridad de los Puertos.

(b) La Autoridad procederá a colocar avisos, rótulos y/o letreros que anuncien al público esta prohibición reglamentaria.

ARTICULO IV - EXCEPCIONES

No obstante lo anterior, se exceptúan de la prohibición aquellas situaciones donde la Autoridad alquile las embarcaciones para efectuar paseos, excursiones y otras actividades sociales.

ARTICULO V - DEFINICIONES

1 - Bebidas Alcohólicas - todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas, cidra y cualesquiera otras bebidas alcohólicas según han sido definidas en la Ley de Bebidas de Puerto Rico, Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada.

2 - Embarcación - significa navíos de toda descripción, en uso o capaces de ser usados como medio de transportación de pasajeros por agua, que sean propiedad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

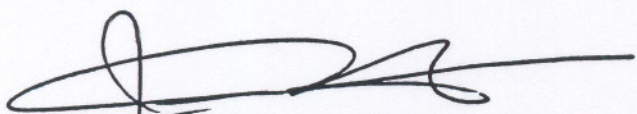
ARTICULO VI - PENALIDADES

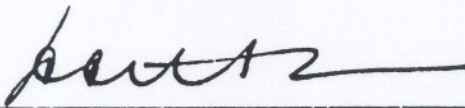
Toda persona que violare cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento incurrirá, por cada infracción en delito menos grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, Sección 3.02 de la Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida por la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968. La convicción por cada delito aparejará pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses de cárcel o multa que no exceda de quinientos (500.00) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

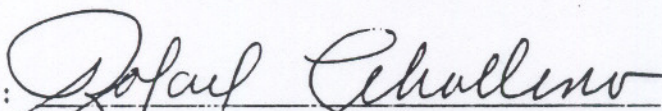
ARTICULO VII - VIGENCIA Y APROBACION

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 1990.


Director Ejecutivo

Por: 
Presidente, Junta de Directores
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

Por: 
Secretario, Junta de
Directores Autoridad de los
Puertos de Puerto Rico

CERTIFICACION

Yo, J.A. Rodríguez Palés, Sub-Secretario de la Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta del Reglamento Prohibiendo el Consumo y/o Venta de Bebidas Alcohólicas, aprobado por la Junta de Directores el 20 de junio de 1990.

LIBRE DE DERECHOS
FOLIO 100
SERIAL

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 19 de julio de 1990.


J.A. Rodríguez Palés
Sub-Secretario



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autoridad de los Puertos

ESTADO LIBRE ASOCIADO

AVISO AL PUBLICO

NOTIFICACION DE PROPUESTAS DE ADOPCION DE REGLAMENTOS

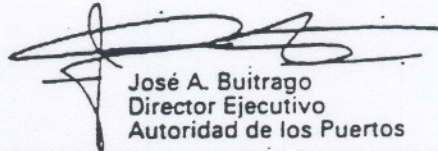
La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico se propone poner en vigor los siguientes reglamentos o enmiendas a reglamentos, a tenor con las disposiciones de la Sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y conforme a las disposiciones del Art. 6 de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico:

- A) Manual de Procedimiento de ~~Compras~~
- B) Reglamento Prohibiendo la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas durante el Abordaje y/o Travesías en Embarcaciones de la Autoridad
- C) Reglamento para Procesar Querellas y/o Actos de Discrimen Contra Empleados o Aspirantes a Empleo
- D) Reglamento de Subastas
- E) Enmienda al Reglamento de Aeropuertos sobre la Remoción de Vehículos Ilegalmente Estacionados
- F) Reglamento de Personal
- G) Reglamento sobre Hostigamiento Sexual

El texto de los propuestos reglamentos o enmiendas estarán disponibles al público en general durante los próximos treinta (30) días, a partir de la publicación de este Aviso en el segundo piso del Edificio de la Autoridad de los Puertos en el Aeropuerto de Isla Grande, en San Juan, Puerto Rico.

Los propuestos reglamentos o enmiendas podrán ser revisados de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 11:30 A.M. y de 12:30 P.M. a 4:00 P.M., en días laborables.

Cualquier comentario por escrito o solicitud de vista oral, deberá ser dirigido al Lcdo. J. A. Rodríguez Palés, Asesor Legal General, Autoridad de los Puertos, G.P.O. Box 2829, San Juan, Puerto Rico 00936.


José A. Buitrago
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos

55

EL NUEVO DIA-DOMINGO 11 DE MARZO DE 1990

1990 MAR 11 104